



VISTOS:

El Memorando N° D000971-2023-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° D000195-2023-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; los Informes N° D000301-2023-OSCE-UAST y N° D000422-2023-OSCE-UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones; los Memorandos N° D000914-2023-OSCE-OTI y N° D001137-2023-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Certificado de Crédito Presupuestal N° D000865-2023-OSCE-OPM, el Informe N° D000525-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió el Contrato N° 002-2023-OSCE con la empresa IT STORAGE E.I.R.L., para la prestación del “Servicio de soporte técnico y mantenimiento para la infraestructura tecnológica del OSCE”, por la suma de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 soles), el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma aplicable al presente caso), en adelante el Reglamento, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3 del citado Reglamento, establece que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;



Que, la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante sus documentos de Vistos, solicitan y sustentan la contratación de prestación adicional al Contrato N° 002-2023-OSCE, señalando, entre otros aspectos, que en los términos de referencia del servicio del Contrato N° 002-2023-OSCE, no están incluidos el servicio de soporte técnico y mantenimiento a dos (02) equipos servidores (SRV-NAS01 modelo Storage NX320 y SRV-NAS02 modelo Storage NX320), por ser considerados en su momento equipos con riesgo de baja criticidad, toda vez que se contaba con suficientes recursos tanto en capacidad de almacenamiento como de procesamiento; sin embargo durante los primeros siete (7) meses del año, la capacidad de almacenamiento usada en estos equipos ha alcanzado el 80%, por lo cual, estos equipos pasaron a ser considerando de riesgo de mediana criticidad, siendo que la recomendación del fabricante de estos equipos, es no sobrepasar el uso en 90% (considerado riesgo de alta criticidad) de la capacidad disponible puesto que se requiere espacio libre para sus operaciones propias del funcionamiento, así como la necesidad de contar con espacio para la corrección automática de errores lógicos detectados por el propio equipo durante sus autodiagnósticos periódicos; precisando que la prestación adicional es equivalente al 1.67% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley, así como el artículo 157 del Reglamento, indicando que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 002-2023-OSCE;

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 002-2023-OSCE, por un monto ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), equivalente al 1.67 % del monto total del contrato original, encontrándose conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157° de su Reglamento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del documento de vistos, informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000822 (CPP SIAF N° 0000000914) por el importe de S/ 1,000.00 Soles (Mil con 00/100 Soles) para el año 2023 y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestal N° 078-2023, por el monto de S/ 4,000.00 Soles (Cuatro mil con 00/100 Soles) para el año 2024, para la contratación de la prestación adicional "Servicio de soporte técnico y mantenimiento para la infraestructura tecnológica del OSCE";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su documento de Vistos, emite opinión considerando viable continuar con el trámite de autorización de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 002-2023-OSCE, en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, de conformidad con el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución N° 251-2022-OSCE/PRE, el/la Secretario/a General tiene la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 251-2022-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 002-2023-OSCE suscrito con la empresa IT STORAGE E.I.R.L., para la ejecución del “Servicio de soporte técnico y mantenimiento para la infraestructura tecnológica del OSCE”, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), lo que equivale al 1.67% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución, debiendo requerir asimismo al contratista IT STORAGE E.I.R.L., la ampliación de forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
KARLA ROMERO SÁNCHEZ
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>